

Expediente: 1638/26

Carátula: CIANCAGLINI XIMENA C/ EMPRENDIMIENTO LOS CERROS S.R.L. S/ PROCESOS DE CONSUMO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 12/06/2026 - 00:00

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

23267225729 - CIANCAGLINI, Ximena-ACTOR/A

90000000000 - EMPRENDIMIENTO LOS CERROS S.R.L., -DEMANDADO/A

20264003564 - BENEDEK, FEDERICO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 1638/26



H102336220235

"JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN XIII NOMINACIÓN"

**JUICIO: CIANCAGLINI XIMENA c/ EMPRENDIMIENTO LOS CERROS S.R.L. s/ PROCESOS DE CONSUMO EXPTE N° 1638/26 -**

San Miguel de Tucumán, 11 de junio de 2026

**Y VISTOS:** Para resolver estos autos caratulados "CIANCAGLINI XIMENA c/ EMPRENDIMIENTO LOS CERROS S.R.L. s/ PROCESOS DE CONSUMO", y

### CONSIDERANDO

Que el letrado Federico Benedek (MP 9162), por sus propios derechos, solicita se de cumplimiento con la regulación de sus estipendios por el trámite cumplido en representación de la parte accionante, durante el trámite de mediación prejudicial. A tal fin, acompaña constancia de inscripción ante el ARCA.

De las constancias de autos surge que, el día 11/05/2026, conjuntamente con la presentación de demanda, se acompañó copia del acta celebrada en fecha 27/04/2026, en la que acredita su intervención como patrocinante de la parte actora durante la mediación prejudicial que concluyó sin acuerdo.

En tal sentido, resultan de aplicación los art. 38 in fine y 70 de la ley N° 5480, debiendo tenerse en cuenta de que nos encontramos ante una instancia no judicial, que no constituye un reclamo formal de contenido económico determinado, basada en la libre comunicación entre las partes.

Por lo expuesto, habiendo el profesional cumplido con las obligaciones a su cargo, corresponde regular honorarios por su actuación en la mediación prejudicial, en la suma de **\$337.500** (Pesos trescientos treinta y siete mil quinientos), correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán.

Estos honorarios deberán ser abonados conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución, atento a que dicha etapa constituye un recaudo necesario para el reclamo de los derechos en sede judicial.

Por ello,

**RESUELVO:**

**I.- REGULAR HONORARIOS** al letrado FEDERICO BENEDEK (MP 9162) por la suma de **\$337.500** (Pesos trescientos treinta y siete mil quinientos) por su actuación cumplida en el proceso de mediación prejudicial como patrocinante de la parte accionante.

**II.- DISPONER** que los honorarios aquí regulados, deberán ser abonado dentro de los diez (10) días de notificada la presente, Art. 23 de la Ley 5480.

**III.- NOTIFICAR** personalmente la presente resolutive a la parte accionada EMPRENDIMIENTO LOS CERROS S.R.L en su domicilio real. A tal fin, acompañe el letrado Benedek, en caso de corresponder, la movilidad necesaria.

**IV.- SE NOTIFICA DIGITALMENTE** la presente, en el casillero constituido de la Caja de Previsión y S.S. Abogados y Proc. de Tucumán.- MIAJ 1638/26

**HÁGASE SABER.-**

**DR. RAÚL EUGENIO MARTÍN TEJERIZO**

**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 13va. NOM. (GEACC3)**

**Actuación firmada en fecha 11/06/2026**

Certificado digital:

CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.